Rey [illegible]

Don Enrique por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua
de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina a todos los concejos
e alcalles e alguaziles e otros oficiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del
obispado de cartagena con el rregno de murcia segund suele andar en rrenta de tercias en los años
pasados e a todos los arrendadores delos diezmos e terçeros e deganos e mayordomos
delas fabricas delas eglesias del dicho obispado e rregno este año que se cunplio por la
açension que paso dela data desta mi carta e a todas las otras personas qualesquier que cogieron o re
cabdaron o cogen o rrecabdan en rrenta o en fieldat o en otra manera qualquier la mi parte de
las tercias del dicho obispado e rregnado el dicho año e a qualquier o qualesquier de vos a quien
esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia bien
sabedes commo vos enbie mandar por vna mi carta que rrecudiesedes e fiziesedes rrecodir con
las dichas tercias del dicho obispado e rregnado deste dicho año a ciertos arren
dadores segund mas largamente se contiene en la dicha mi carta o en el dicho
traslado signado de escriuano publico que sobre esta rrazon vos fue mostrado e agora sabed
que arrendo de mi la dicha rrenta delas dichas tercias por vna puja de diezmo que fizo
en ellas pero aguilo de vallés vezino de alcaraz e pidiome por merçed que le mandase dar
mi carta para vos para que le rrecudiesedes con la dicha rrenta e yo touelo por bien por
que vos mando vista esta mi carta a todos e a cada vnos de vos en vuestros lugares e
juridiçiones que mostrando vos el dicho pero aguilo de vallés por rrecabdo cierto commo touo
de fianças a johan ssanchez de villa franca mi escriuano mayor de andalucia o al que lo ouiere de
rrecabdar por el dela dicha rrenta a su pagamiento segund la mi ordenança que rrecudades
e fagades rrecodir al dicho pero aguilo de vallés o al que lo ouiere de rrecabdar por el con las
dichas tercias del dicho obispado e rregno deste dicho año bien e conplidamente en guisa que le non
mengue ende alguna cosa segund que en la mi carta que en esta rrazon yo mande dar a los otros mis arren
dadores primeros que tenian arrendadas las dichas tercias se contiene e guardat la e conplidla al
dicho pero aguilo de vallés mi arrendador o al que lo ouiere de rrecabdar por el bien e conplida
mente segund que en ella se contiene otrosi tengo por bien que las rrentas delas dichas tercias o de
algunas dellas que los dichos arrendadores primeros [illegible] las dichas tercias o [illegible] rrecabdo
delas dichas tercias o de parte dellas e las quisieren tomar al dicho pero aguilo de vallés mi arre
ndador que lo pueda fazer con les dar parte de puja [illegible] en tal puja fasta diez dias del mes
de julio primero que viene que el qualquier o qualesquier leuaren puja o en tal puja que la torne al dicho
johan ssanchez de villa franca mi escriuano o al que lo ouiere de rrecabdar por el para en cuenta
delos mrs del dicho mi arrendamiento [illegible] por la dicha rrenta [illegible] que tengo por